

2.º Por muerte o jubilación del Portero.  
3.º Por despido justo, entendiéndose por tal cuando concurra cualquiera de las siguientes causas:

a) Las del artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo, entendiéndose la causa del apartado c) del mismo, referida también a los vecinos y sus familiares, así como el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 anterior.

b) Pérdida de las condiciones esenciales exigidas en esta Reglamentación para desempeñar el cargo de Portero.

c) Quejas reiteradas por escrito de la mitad más uno de los vecinos ocupantes de la casa, titulares de contrato de arrendamiento, ya sea de vivienda o de local de negocios con acceso principal por la portería, siempre de acuerdo con la propiedad del inmueble.

Para el ejercicio de esta facultad por parte de los inquilinos formularán éstos propuesta de despido del Portero mediante escrito por duplicado, que firmarán todos los que la apoyen, presentado al propietario o su representante legal, quienes devolverán un ejemplar con su acuse de recibo al primer firmante; transcurridos treinta días, contados desde el siguiente al de recibo de la propuesta, sin que el propietario haya iniciado el procedimiento, se entenderá que aquél disiente, y no podrá ejercitarse la correspondiente acción.

#### Art. 19. PROCEDIMIENTO DE DESPIDO.

Para el despido del Portero se seguirá el procedimiento laboral que, con carácter general, establece el texto, artículo II de la Ley 193/1963, de 28 de diciembre, de Bases de la Seguridad Social y el texto refundido aprobado por Decreto número 909/1966, de 21 de abril.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Para el encuadramiento del personal que viene ejerciendo funciones de las señaladas al servicio de la propiedad de fincas urbanas conforme a esta Reglamentación se tendrá en cuenta la dedicación plena o no al desempeño del cargo de Portero. En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la presente Orden, los respectivos propietarios o su representación legal podrán manifestar por escrito al Portero su autorización para alternar dicho puesto con otra actividad, y en tal caso quedarán clasificados como Porteros de segunda.

#### CLAUSULA DEROGATORIA

Queda derogada la Reglamentación de Trabajo para Porteros de Fincas Urbanas de Vizcaya de 16 de julio de 1946, en su texto vigente.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba nuevo Reglamento de la Entidad Mutua «San Luquesio» de Previsión Social, de Barcelona.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada Mutua «San Luquesio» de Previsión Social, Barcelona, introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 23 de noviembre de 1945 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 741.

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Mutua «San Luquesio» de Previsión Social, de Barcelona, con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 741 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de julio de 1967.—El Director general, por delegación, el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutua «San Luquesio» de Previsión Social.—Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad Mutualidad del Magisterio «Justicia y Caridad», domiciliada en Sevilla.*

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Mutualidad del Magisterio «Justicia y Caridad», con domicilio social en Sevilla, a los efectos de aprobar su disolución y liquidación; y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 27, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus Organos de Gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación.

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941

Esta Dirección General de Previsión, ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada Mutualidad del Magisterio «Justicia y Caridad», con domicilio social en Sevilla, y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de julio de 1967.—El Director general, por delegación, el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad del Magisterio «Justicia y Caridad».—Sevilla.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION del Distrito Minero de Granada por la que se hace público que ha sido declarado caducado el permiso de investigación que se indica.*

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada hace saber: Que por Orden del Ministerio de Industria de fecha 23 de mayo de 1967 fué caducado por no comenzar los trabajos dentro del plazo reglamentario el permiso de investigación «La Cueva» número 6.071, de 20 pertenencias, de mineral de falsa ágata, comprendido en la zona reservada por el Estado provisionalmente para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos y gaseosos en la zona costera Málaga-Cádiz, por Orden ministerial de Industria del 20 de julio del presente año.

*RESOLUCION de los Distritos Mineros de Ciudad Real, Madrid, Oviedo y Teruel por la que se hace público que han sido cancelados los permisos de investigación que se indican.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican, hacen saber: Que han sido declarados cancelados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

#### Ciudad Real

11.787. «Belesar». Plomo. 90. Mestanza.

#### Madrid

Provincia de Madrid

2.278. «Colomer». Cuarzo 50. Torrelaguna.

Provincia de Segovia

787. «Josefa». Hierro. 20. Valseca.

#### Oviedo

27.960. «Nueva amp. a La Segura». Cuarzo. 353. Cudillero.

27.991. «Hierros del Narcea». Hierro. 410. Salas y Miranda.

29.160. «Venus». Hierro. 92. Corvera de Asturias.

#### Teruel

5.081. «El Rodeo». Hierro. 35.742. Orihuela del Tremedal, Bronchales, Ródenas, Pozondón, Monterde, Albarracín, Torres, Tramacastilla, Noguera, Griegos, Villar del Cobo, Guadalaviar y Almohaja (Teruel) y Orea, Checa, Alustante y Motos (Guadalajara).

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.